

22695

ORDEN 111/02287/1983, de 23 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Benito Calderari, ex Cabo de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Victoriano Benito Calderari, ex Cabo de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 11 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 23 de marzo de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Benito Calderari, en su propio nombre y derecho contra la Orden del Ministerio de Defensa de 11 de junio de 1979 dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones y contra la denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra aquella. Resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/78, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo 1.º con sueldo de Sargento, y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitán, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de lo cual será remitido para su ejecución junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

22696

ORDEN 111/02.304/1983, de 23 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de enero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Vidal Canto, Sargento de la Legión, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julio Vidal Canto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de enero y 9 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Vidal Canto, representado por el Procurador señor Isorna Casal, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de enero y 9 de abril de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22697

ORDEN de 28 de junio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Puntmark, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y la exportación de prendas de vestir.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Puntmark, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y la exportación de prendas de vestir.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Puntmark, S. A.», con domicilio en Mataró (Barcelona), calle Lepanto, 45, y NIF A-08407447.

Segundo.—Mercancías de importación:

Hilados de algodón 100 por 100, sin acondicionar, para la venta al por menor, de 25 a 71,4 TEX, presentados con hilos sencillos crudos, P. E. 55.05.41.

Tercero.—Productos de exportación:

- I. T-shirts niño/niña (P. E. 60.04.02).
- II. Cisne niño/niña (P. E. 60.04.06).
- III. T-shirts hombre y mujer (P. E. 60.04.19).
- IV. Cisne hombre y mujer (P. E. 60.04.23).
- V. Polos hombre y niño (P. E. 60.04.71).
- VI. Niquis y polos mujer (P. E. 60.04.89).
- VII. Pijamas hombre/niño (P. E. 60.04.73).
- VIII. Slips hombre/niño (P. E. 60.04.75).
- IX. Pijamas mujer (P. E. 60.04.81).
- X. Camisones (P. E. 60.04.83).
- XI. Bragas mujer/niña (P. E. 60.04.85).
- XII. Training (P. E. 60.05.17).
- XIII. Jersey hombre/niño (P. E. 60.05.36).
- XIV. Jersey mujer/niña (P. E. 60.05.43).
- XV. Vestidos mujer (P. E. 60.05.48).
- XVI. Faldas y faldas-pantalón (P. E. 60.05.54).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de hilados de algodón 100 por 100, de las características indicadas realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogía el interesado, las cantidades de dicha materia prima que se indican en el cuadro adjunto, donde igualmente se indican las pérdidas autorizadas, tanto en concepto de mermas como de subproductos.

Productos a exportar	Mercancías a Importar		
	Cantidad autorizada por cada 100 kilogramos contenidos — Kilogramos	Mermas — Porcentaje	Subproductos — Porcentaje
Producto I	120	1	15,87
Producto II	120	1	15,87
Producto III	120	1	15,87
Producto IV	120	1	15,87
Producto V	120	1	15,87
Producto VI	123	1	17,7
Producto VII	123	1	17,7
Producto VIII	123	1	17,7
Producto IX	123	1	17,7
Producto X	123	1	17,7
Producto XI	120	1	15,87
Producto XII	123	1	17,7
Producto XIII	123	1	17,7
Producto XVI	123	1	17,7
Producto XV	123	1	17,7
Producto XVI	123	1	17,7

Todos los subproductos serán adeudables por la P. E. 63.02.15.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondientes hojas de detalle, y por cada clase y talla de producto a exportar, el exacto porcentaje en peso de los hilados de algodón realmente contenidos,

así como su numeración métrica, tipo, calidad y demás características que influyan en su precio y los distinga de otros similares, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Si el interesado hiciera uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harían constar en las licencias o DD. LL. que expidieran, y que no fueran acompañadas de las correspondientes hojas de detalle, los porcentajes de pérdidas exactas, con la debida diferenciación de mermas y subproductos, que serán precisamente las que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de junio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas com-

petencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22698

ORDEN de 29 de junio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Industrias Figueras, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de butacas, sillas y accesorios de plástico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Figueras, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de butacas, sillas y accesorios de plástico,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Figueras, S. A.», con domicilio en carretera Parets-Bigas, kilómetro 77, Llisá de Munt (Barcelona), y N. I. F. A-08-178238.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Copolímero de polipropileno, en granza, con un 92 por 100 de propileno y un 8 por 100 de etileno, color natural, posición estadística 39.02.96.6.

2. Poliamida 100 por 100, en granza, incolora, P. E. 39.01.57.2, de los siguientes tipos:

2.1 Calidad 6.

2.2 Calidad 6.6.

3. ABS, en granza, P. E. 39.02.35.3, de las siguientes marcas:

3.1 Arradur B-13, de los siguientes colores:

3.1.1 Negro, marrón o blanco

3.1.2 Naranja.

3.1.3 Resto.

3.2 Movodur PHAT, de los siguientes colores:

3.2.1 Negro, marrón o blanco.

3.2.2 Resto.

3.3 Telurán 877-T, de los siguientes colores:

3.3.1 Negro, marrón o blanco.

3.3.2 Resto.

4. Polioli (tipo poliéster), color natural, P. E. 39.01.94.1, de las siguientes marcas:

4.1 Desmophen 3063.

4.2 Desmophen 3900.

4.3 Polioli CP-4711.

5. Toluendiisocianato, P. E. 29.30.00.1, de las siguientes marcas:

5.1 Desmodur T-80.

5.2 Desmodur T-65.

5.3 Lupramate T-65.

6. Clorofluometano, P. E. 29.02.70.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Butacas elaboradas con plásticos, P. E. 94.01.35.2

II) Sillas elaboradas con plásticos, P. E. 94.01.31.1.

III) Accesorios para butacas y sillas de los apartados anteriores (portafolios, portavasos, atriles, ...), P. E. 94.01.99.4.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías 1, 2, 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3, 3.2.1, 3.2.2, 3.3.1 y 3.3.2 realmente contenidas en los productos I o II o III que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de las citadas mercancías.

Por cada 100 kilogramos netos de espumas blandas de asiento contenidas en las butacas que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 62,5 kilogramos de las mercancías 4.1 ó 4.2 ó 4.3 y 37,5 kilogramos de las mercancías 5.1 ó 5.2 ó 5.3.

Por cada 100 kilogramos netos de espumas de respaldo contenidas en las butacas que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sis-